

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

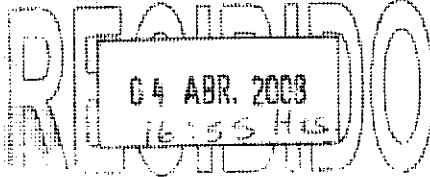
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 55 minutos del día **cuatro de abril del año dos mil ocho**, en **10ª Avenida 14-14 Zona 14**, NOTIFIQUÉ la Resolución Número **CNEE-60-2008**, de fecha **cuatro de abril de dos mil ocho**, emitida por el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mayra, quien se identifica con cédula de vecindad A-1 31912, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

UNION FENOSA DECCSA-DEORSA
GERENCIA DE REGULACION

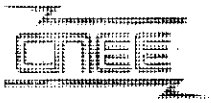


FIRMA Elisa M.

(f) Notificado

(f) Notificador

Resolución CNEE-60-2008



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

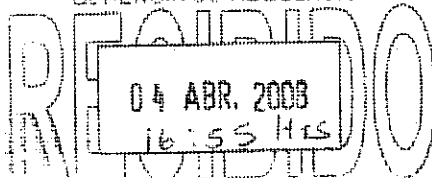
Tel. PAX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 55 minutos del día **cuatro de abril del año dos mil ocho**, en **10ª Avenida 14-14 Zona 14**, NOTIFIQUÉ la Resolución Número **CNEE-60-2008**, de fecha **cuatro de abril de dos mil ocho**, emitida por el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Maye, quien se identifica con cédula de vecindad A-1 31912, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

UNION FENOSA DECSA - GEORSA
GERENCIA DE REGULACION

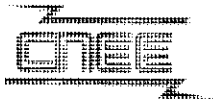


FIRMA Elisa M.

(f) Notificado

(f) Notificador

Resolución CNEE-60-2008



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-60-2008
Guatemala, 04 de Abril de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

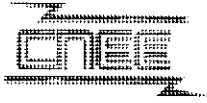
Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; y el artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que el distribuidor final deberá realizar licitación abierta para contratar el suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía, estableciendo además que la misma se realizará conforme a las necesidades de los distribuidores y el plan de expansión indicativo de generación; asimismo el artículo 27 transitorio del Acuerdo Gubernativo 68-2007, establece que: "... mientras no esté elaborado el plan de expansión de generación a que se refiere el artículo 15 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión realizará en forma conjunta con las empresas distribuidoras, un análisis integral del estado actual de la contratación de los requerimientos de suministro de potencia y energía de cada una ellas. Si los resultados del análisis determinan la necesidad de contratación se procederá a realizar la licitación abierta, conforme lo establecido en el artículo 65 bis de este Reglamento. Por esta única vez, la Comisión determinará el plazo de anticipación y las bases, con que debe efectuarse la licitación abierta".

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo que establece el marco regulatorio vigente, se realizó un análisis integral del estado actual de la contratación de los requerimientos de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-78 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4210 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

suministro de potencia y energía de las distribuidoras DEOCSA y DEORSA, determinándose la necesidad de, entre otras, contratar 200 MW de una planta de generación de energía eléctrica de base.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión emitió con fecha veintidós de octubre de dos mil siete las bases de licitación mediante la Resolución CNEE-126-2007, las cuales han sido modificadas a través de resoluciones posteriores de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que la Sección 2.5 de las Bases de Licitación, establece la forma en que pueden ser modificadas o enmendadas las Bases de Licitación, determinando como condición que las mismas solo pueden ser modificadas o enmendadas a través de una resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ya sea por iniciativa propia de DEOCSA y DEORSA o en respuesta a alguna aclaración requerida por los Interesados.

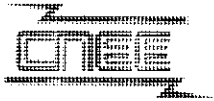
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y leyes citadas,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones a las Bases de Licitación, sus anexos y apéndices de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones de la manera siguiente:

- I. Modificar la literal a del numeral romano II, del inciso 2.9, de la Sección 2 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, de la manera siguiente:
 - a. Carta de crédito incondicional, irrevocable y confirmada en favor de DEOCSA Y DEORSA, expedida por un banco de primer orden aceptable a DEOCSA Y DEORSA, utilizando únicamente uno de los modelos de carta de crédito, ya sea el modelo de carta de crédito de banco emisor guatemalteco o el modelo de carta de crédito de banco emisor extranjero, contenidos en el Apéndice 5. Los Oferentes podrán presentar cartas de crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en Guatemala, siempre que dicho banco cuente con una calificación de cuando menos "A" de Standard & Poor's (o cualquier equivalente) y siempre que DEOCSA Y DEORSA puedan hacer efectiva la Garantía de Sostenimiento de la Propuesta en Guatemala o en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de que la Garantía de Sostenimiento de la Propuesta sea emitida por un banco que no opere legalmente en Guatemala, ésta deberá ser avisada y notificada por un banco que opere legalmente en Guatemala. La Garantía de Sostenimiento de la Propuesta deberá presentarse en papel membretado del banco emisor.

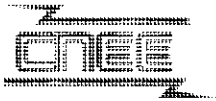


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-78 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01030
TEL. PBX. (502) 2366-4216 E-mail: cnee@cnee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

- II. Modificar la cláusula 1.1 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones. **Definiciones, "Fuerza Mayor"**, de la manera siguiente:

"Fuerza Mayor" Significa todo accidente o evento natural o fortuito que: (a) imposibilite o demore a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia, y (d) no pudiese ser evitado, por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable habida cuenta de la inversión del Participante Productor en los Activos del Proyecto, todos los beneficios de seguros disponibles para el Participante Productor. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) de la definición anterior. Fuerza Mayor incluirá, de manera no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; (ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de Guatemala (o en contra de cualquier otro país, siempre que afecten la entrega de cualquier Equipo Principal suministrado por un tercero con un valor superior a EUA.\$500,000); (iii) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (iv) huelgas u otros conflictos laborales en Guatemala que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, o huelgas u otras disputas laborales fuera de Guatemala que retrasen la entrega de cualquier Equipo Principal suministrado por un tercero con un valor superior a EUA.\$500,000; (v) incendios; (vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualquier Ley; (vii) la imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier Permiso necesario para que dicha Parte cumpla sus obligaciones derivadas de cualquier Documento del Proyecto; (viii) fallas mecánicas cuyo origen sea únicamente de diseño en un componente importante del generador de vapor hasta por ciento ochenta Días de duración, o de un componente importante de los turbogeneradores hasta por trescientos Días de duración (excluyendo cualquier falla derivada de las modificaciones o desarrollos en el Equipo Principal de conformidad con la Sección 3.4.2.1 de las Bases de Licitación); y (ix) la falta de entrega de Combustible Base al Participante Productor y que se deba a su vez a Fuerza Mayor de su suministrador o transportista, en los términos de las Leyes Aplicables. Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones del mercado; o salvo por lo establecido en el subinciso (iv) anterior, (C) retraso en el cumplimiento de cualquier Contratista o retraso en la entrega de maquinaria, Equipo Principal, Materiales, refacciones o bienes consumibles, salvo cuando se deba a fuerza



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 19, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4216 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

mayor en los términos de las Leyes Aplicables (D) la no obtención por parte del Participante Productor, por cualquier razón, del suministro de agua requerido para operar las Instalaciones cuando ello se deba a la falta de producción total o parcial de la fuente de suministro de agua elegida por el Participante Productor o de que el agua producida por dicha fuente no tenga la calidad requerida o por la pérdida de la concesión o permiso para la explotación de la misma por causas imputables al Participante Productor la no obtención por parte del Participante Productor, por cualquier razón, del suministro de agua que se requiera para operar las Instalaciones cuando tal suministro exceda el volumen.

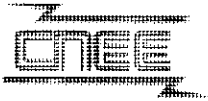
- III. Modificar la cláusula 1.1 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Definiciones, "Operador"**, de la manera siguiente:

"Operador" significa la empresa designada como operador de las Instalaciones en la Propuesta o cualquier otra empresa que tenga los Permisos necesarios y que pueda ser designada como operador de las Instalaciones de conformidad con la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

- IV. Modificar la cláusula 3.1 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Declaraciones y Garantías del Participante Productor** de la manera siguiente:

3.1 Declaraciones y Garantías del Participante Productor. El Participante Productor declara y garantiza a DEOCSA/DEORSA lo siguiente:

(a) Cada una de sus declaraciones contenidas al principio del presente Contrato son veraces y correctas en todos sus aspectos sustanciales. (b) Ni la celebración del presente Contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo (i) estará en conflicto con o resultará en un incumplimiento o constituirá violación o incumplimiento a ninguna de las Leyes Aplicables o a ningún contrato de emisión de bonos, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro instrumento o contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cláusula de prohibición de gravámenes o cláusula similar) del que el Participante Productor sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al que se encuentran sujetos cualquiera de sus activos, o (ii) resultará en la creación o imposición de ningún Gravamen sobre ningún activo del Participante Productor (que no sean Gravámenes creados o impuestos conforme a los Acuerdos Financieros o las Leyes Aplicables). (c) La celebración y cumplimiento por parte del Participante Productor del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todos los actos corporativos necesarios. El presente Contrato ha sido debidamente celebrado por el Participante Productor y, asumiendo la debida autorización y celebración del mismo por DEOCSA/DEORSA, constituye una obligación legal, válida y obligatoria del Participante Productor exigible de acuerdo con sus términos, sujeto a Leyes que



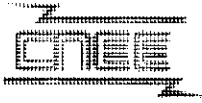
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comis@cenee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

afecten la exigibilidad de los derechos de acreedores en general. (d) No es necesario permiso por parte de Autoridad Gubernamental para la debida celebración de este Contrato por parte del Participante Productor. (e) No existe ningún litigio o procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de litigio o procedimiento que, de ser resuelto desfavorablemente en contra del Participante Productor o cualquier Participante, pudiere afectar substancialmente y de manera negativa sus operaciones o situación financiera o la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere el Participante Productor en virtud de este Contrato, o la consumación de las operaciones previstas en el presente Contrato. Ninguna acción o procedimiento ha sido instaurado, ni ninguna orden, decreto, providencia o resolución de ningún tipo, de ninguna Autoridad Gubernamental ha sido emitida, para evitar, restringir o de cualquier manera impedir la consumación por parte del Participante Productor de las transacciones contempladas en el presente Contrato. (f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información entregada a DEOCSA/DEORSA en relación con la Licitación por la cual se adjudicó el presente Contrato fueron y continúan siendo veraces y correctas en todo aspecto substancial, y dicha información no omite manifestar ningún hecho relevante que sea necesario manifestar para hacer que dicha información, en su conjunto, no sea engañosa a la luz de las circunstancias bajo las cuales dicha información fue proporcionada. Desde la fecha de entrega a DEOCSA/DEORSA de cualquier parte de la información requerida de conformidad con las Bases de Licitación, no ha ocurrido ningún acontecimiento o evento que haya resultado o pueda resultar en un cambio adverso substancial en las operaciones o en la situación financiera del Participante Productor o en la Potencia Máxima Garantizada ofrecida por el Participante Productor para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.

- V. Modificar la cláusula 3.2 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, Declaraciones y Garantías de DEOCSA/DEORSA de la manera siguiente:

3.2 Declaraciones y Garantías de DEOCSA/DEORSA. DEOCSA/DEORSA declara y garantiza al Participante Productor lo siguiente: (a) Cada una de las declaraciones contenidas al principio del presente Contrato son veraces y correctas en todos sus aspectos sustanciales; (b) Ni la celebración del presente Contrato, ni el cumplimiento por parte de DEOCSA/DEORSA de sus obligaciones derivadas del mismo, (i) estará en conflicto o resultará en un incumplimiento o constituirá violación o incumplimiento a cualquiera de las Leyes Aplicables o a cualquier contrato de emisión de bonos, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro instrumento o contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cláusula de prohibición de gravámenes o cláusula similar) del que DEOCSA/DEORSA sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al que



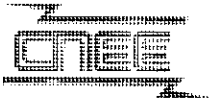
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

47. AV. 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01019
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

se encuentran sujetos cualquiera de sus activos, o (ii) resultará en la creación o imposición de cualquier gravamen sobre cualquier activo de DEOCSA/DEORSA. (c) La celebración y cumplimiento por parte de DEOCSA/DEORSA del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todos los actos corporativos y regulatorios necesarios. El presente Contrato ha sido debidamente celebrado por DEOCSA/DEORSA y, asumiendo la debida autorización y celebración del mismo por el Participante Productor, constituye una obligación legal, válida y obligatoria de DEOCSA/DEORSA exigible de acuerdo con sus respectivos términos, sujeto a las limitaciones establecidas por la regulación vigente. (d) Sus estados financieros auditados y dictaminados para los ejercicios fiscales de 200_ y 200_, copias auténticas y completas de los cuales han sido entregadas al Participante Productor, han sido preparados de conformidad con principios contables generalmente aceptados en Guatemala aplicados en una base uniforme y presentan, de una manera veraz y justa, la posición financiera de DEOCSA/DEORSA respecto de las fechas y períodos para los cuales fueron preparados. (e) No existe ningún litigio o procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de litigio o procedimiento que, de ser resuelto desfavorablemente en contra de DEOCSA/DEORSA, pudiere afectar substancialmente y de manera negativa sus operaciones o situación financiera o la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquieren en virtud de este Contrato, o la consumación de las operaciones previstas en el presente Contrato. Ninguna acción o procedimiento ha sido instaurado, ni ninguna orden, decreto, providencia o resolución de ningún tipo, de ninguna Autoridad Gubernamental ha sido emitida, para evitar, restringir o de cualquier manera impedir la consumación por parte de DEOCSA/DEORSA de las transacciones contempladas en el presente Contrato.

- VI. Modificar la cláusula 5.1 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, Desarrollo y Construcción de las Instalaciones de la manera siguiente:

5.1 Desarrollo y Construcción de las Instalaciones. El Participante Productor deberá, a su sola costa, realizar todas las Obras necesarias o apropiadas para llevar a cabo y finalizar el diseño, ingeniería, equipamiento, arranque, construcción, y Pruebas de las Instalaciones de conformidad con las especificaciones contractuales y todos los términos y condiciones del presente Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, en relación con el desarrollo y construcción de las Instalaciones, el Participante Productor deberá: (a) Obtener todo el financiamiento de Deuda y Capital necesario (incluyendo contingencias razonables y requerimientos de capital de trabajo) para la adquisición de ingeniería, logística, construcción, prueba, arranque, operación y mantenimiento de las Instalaciones de conformidad con las especificaciones contractuales, y en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALACIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

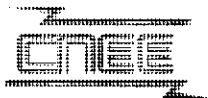
términos y condiciones consistentes con el presente Contrato y con los Documentos de la Licitación; en el entendido de que dentro de los 15 Días siguientes a la celebración de los Acuerdos Financieros y de cualquier documento que los suplemente o modifique, el Participante Productor deberá proporcionar a DEOCSA/DEORSA una declaración jurada ante notario de haber celebrado los Acuerdos Financieros. (b) Obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, (i) la autorización y registro ante el Ministerio de Energía y Minas (ii) la(s) autorización(es) de impacto ambiental para el Proyecto y (iii) cualquier otro Permiso requerido por las Leyes Aplicables para construir, ser dueño, operar y dar mantenimiento a las instalaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y de los Documentos de la Licitación. El Participante Productor deberá entregar a DEOCSA/DEORSA copia de estos Permisos dentro de los dos Días Hábiles siguientes al Día de su emisión. (c) Diseñar las Instalaciones y cumplir con: (i) las Especificaciones Contractuales, (ii) las Prácticas Prudentes de la Industria, (iii) las Leyes y Normativas Aplicables, (iv) los Documentos de la Licitación, (v) todos los requisitos necesarios para mantener las garantías otorgadas por los proveedores de Materiales y Equipos Principales, y (vi) las Fechas de Eventos Críticos. El Participante Productor deberá usar solamente Materiales y equipos nuevos y de primera calidad, libres de defectos, de tal manera que la vida útil de las Instalaciones pueda razonablemente esperarse que sea igual o mayor a 25 años contados a partir de la Fecha de Operación Comercial. El Participante Productor reconoce y acepta que será el único responsable por el diseño, ingeniería, suministro de Materiales, financiamiento, construcción, pruebas, operación y mantenimiento de las Instalaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato. Sin limitar lo anterior, el Participante Productor será responsable de la inspección y prueba de los Materiales durante su fabricación y preparación, y una vez ubicados en el Sitio; y de completar exitosamente las Pruebas de conformidad con la cláusula 7 de presente Contrato y la sección 3.9 de las Bases de Licitación. (d) Comenzar las Obras una vez celebrado el presente Contrato, o tan pronto como sea posible después de tal fecha, y continuar llevando a cabo las Obras de conformidad con el Calendario, de tal forma que cada uno de los Eventos Críticos se alcance en o antes de la Fecha de Evento Crítico que corresponda. El Participante Productor deberá realizar todas las Obras que, sin estar expresamente determinadas o descritas en el presente Contrato, se requieran para la terminación y puesta en operación de las instalaciones en los términos establecidos en este Contrato, y celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el mismo fin. (e) Llevar a cabo y terminar las Obras, y asegurarse que todos los Contratistas lleven a cabo y terminen todas las partes de las Obras que les han sido encargadas, de conformidad con las Especificaciones Contractuales, las Prácticas Prudentes de la Industria, y todas las Leyes Aplicables, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, todas las leyes de salud, seguridad, trabajo y ambientales. (f) Avisar por



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

escrito a DEOCSA/DEORSA cuando puedan iniciarse las Pruebas, según lo dispuesto en la Cláusula 7 del presente Contrato. (g) El Participante Productor deberá dar acceso a DEOCSA/DEORSA a aquellos documentos e instalaciones que le solicite y que sean necesarios para verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. (h) Desarrollar la ingeniería, construcción y pruebas de las Obras de acuerdo con las especificaciones contractuales; asumir plena responsabilidad por dichas actividades, incluyendo por aquellas partes de las Obras que sean contratadas con terceros como si dicha contratación no se hubiera realizado; y asegurarse de que todos los Contratistas cumplan con todos los términos y condiciones del presente Contrato. (i) Pagar a DEOCSA/DEORSA las penas convencionales establecidas en el Anexo 3 (1) y (2) del presente Contrato, en caso de que, a la finalización de las Pruebas de Desempeño iniciales contempladas en la Cláusula 7 del presente Contrato, la Potencia Máxima demostrada sea inferior a la Potencia Máxima Garantizada. Sin perjuicio del derecho de DEOCSA/DEORSA de hacer efectiva la Garantía Preoperativa conforme a otras disposiciones contenidas en el presente Contrato, las sumas a que se hace referencia en el Anexo 3(1) y (2) de presente Contrato, compensarán íntegramente a DEOCSA/DEORSA por los daños y perjuicios sufridos por la misma como resultado de la diferencia entre la Potencia Máxima Garantizada y la Potencia Máxima demostrada y de la Producción de Energía asociada a dicha diferencia, en el entendido de que: (i) con anterioridad a la Fecha Programada de Operación Comercial y a su sola costa y riesgo, el Participante Productor podrá llevar a cabo más de una Prueba de Desempeño con el fin de demostrar a DEOCSA/DEORSA que la Potencia Máxima demostrada es igual o superior a la Potencia Máxima Garantizada y (ii) independientemente de la obligación del Participante Productor de pagar las penas convencionales referidas una vez alcanzada la Fecha de Operación Comercial y del derecho de DEOCSA/DEORSA de hacer efectiva la Garantía Preoperativa, el Participante Productor dispondrá de un plazo tal como se indica en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, para a su sola costa y riesgo modificar las Instalaciones y llevar a cabo la Prueba de Desempeño adicional, con el propósito de demostrar a DEOCSA/DEORSA que la Potencia Máxima demostrada es igual a la Potencia Máxima Garantizada. (j) Abstenerse de celebrar, modificar o adicionar cualquier Documento del Proyecto en términos y condiciones incompatibles con: (i) las obligaciones del Participante Productor y los derechos de DEOCSA/DEORSA conforme el presente Contrato, o (ii) los términos y condiciones de los Documentos de Licitación. (k) Responder ante los trabajadores que emplee durante la vigencia del presente Contrato. El Participante Productor y cada Contratista serán los patrones de dichos trabajadores y de ninguna manera éstos serán considerados como empleados de DEOCSA/DEORSA. El Participante Productor liberará a DEOCSA/DEORSA de cualquier responsabilidad y dejara indemne como resultado de cualquier incumplimiento o daños ocasionados a terceros en el desarrollo y la construcción de las instalaciones con relación a la



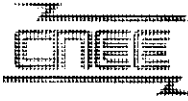
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4262

construcción de las instalaciones. El Participante Productor deberá resolver todas las no conformidades contempladas en la verificación del cumplimiento de los Eventos Críticos realizada por DEOCSA/DEORSA.

- VII. Modificar la cláusula 5.5 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Reportes de Avance: Programación y Revisión** de la manera siguiente:

5.5 Reportes de Avance: Programación y Revisión. (a) Al completar el programa de construcción con sus Contratistas, pero en todo caso cuando menos treinta Días antes de la Fecha Programada de Inicio, el Participante Productor podrá presentar, para la consideración de DEOCSA/DEORSA, las modificaciones propuestas a las Fechas de Eventos Críticos establecidas en el Anexo 2 del Apéndice 6; en el entendido de que el Participante Productor no podrá sugerir modificaciones a la Fecha Programada de Inicio o la Fecha Programada de Operación Comercial, las cuales deberán permanecer sin cambio alguno. DEOCSA/DEORSA podrá a su sola discreción aprobar o rechazar las modificaciones propuestas. Si las Partes acuerdan modificaciones a las Fechas de Eventos Críticos, se ajustará el Anexo 2 del Apéndice 6 para reflejar las modificaciones a dichas fechas. (b) DEOCSA/DEORSA tendrá el derecho de nombrar a un representante, quien actuará por sí mismo o a través de las Personas que él designe y quien tendrá poder y autoridad para revisar, dar seguimiento y físicamente inspeccionar el cumplimiento de los Eventos Críticos incluyendo las Pruebas de Desempeño; en el entendido de que DEOCSA/DEORSA, además de cumplir con las instrucciones razonables del Participante Productor o los Contratistas, no deberá interferir injustificadamente con el desarrollo y construcción de las Obras, con las Pruebas u operación de las Instalaciones, o con el cumplimiento de los reglamentos de seguridad del Participante Productor. Los representantes de DEOCSA/DEORSA y las Personas que tales representantes designen tendrán acceso a la información acerca de las Instalaciones y de sus Contratistas que estén involucrados en el diseño, construcción y Pruebas de las Instalaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. DEOCSA/DEORSA tendrá el derecho de que sus representantes o empleados tengan acceso al Sitio con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. Nada de lo estipulado en esta Cláusula 5.5(b) liberará al Participante Productor del cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente Contrato o de cualquier forma disminuirá su responsabilidad con respecto al mismo. (c) Todos los Documentos del Proyecto, incluyendo, sin limitaciones, el o los Contratos de Construcción, y cualquier modificación o adición a los mismos deberán hacerse en términos y condiciones compatibles con: (i) las obligaciones del Participante Productor y los derechos de DEOCSA/DEORSA conforme a este Contrato, y (ii) los términos y condiciones relevantes contenidos en los Documentos de la Licitación (con sujeción a los



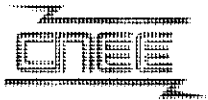
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

AV. AV. 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

cambios de los mismos que puedan haberse convenido por escrito por las Partes), Los Contratistas utilizados por el Participante Productor para el diseño, dirección, construcción, pruebas y operación de las instalaciones deberán satisfacer los requerimientos de experiencia técnica y operativa establecidos en la Sección 3 de las Bases de Licitación y en el presente Contrato. (d) Las revisiones técnicas, recomendaciones, aprobaciones e inspecciones de DEOCSA/DEORSA en relación con las instalaciones no serán interpretadas como una ratificación del diseño de la misma, ni como una garantía de la seguridad, durabilidad, confiabilidad, o aptitud de las instalaciones. El ejercicio o la falta de ejercicio de los derechos que el presente inciso, concede a DEOCSA/DEORSA no se considerará una renuncia a cualquier saneamiento, acción o recurso con que cuente DEOCSA/DEORSA, ni tampoco liberará al Participante Productor del cumplimiento de cualquier obligación bajo el presente Contrato ni disminuirá su responsabilidad conforme al mismo. (e) El Participante Productor designará un representante para que actúe como Gerente del Proyecto durante la realización de la ingeniería, construcción y Pruebas de las Instalaciones. El Gerente del Proyecto estará obligado a recibir las notificaciones de DEOCSA/DEORSA respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato y notificar por escrito al Representante de DEOCSA/DEORSA el estado que guarden las ejecuciones que se deriven de dichas notificaciones en un plazo no mayor a treinta Días contados a partir de la fecha de notificación. (f) Comenzando en la fecha de celebración del presente Contrato y hasta la Fecha de Operación Comercial, el Participante Productor deberá elaborar trimestralmente un reporte que resuma el progreso en el desarrollo del Proyecto, incluyendo en forma detallada el avance físico del mismo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. Dicho reporte se entregará dentro de los primeros siete (7) Días siguientes a la conclusión de cada trimestre.

VIII. Modificar la cláusula 5.6 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Fecha de Operación Comercial** de la manera siguiente:

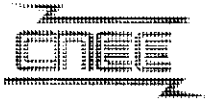
5.6 Fecha de Operación Comercial. El Participante Productor deberá alcanzar la Fecha de Operación Comercial a más tardar en la Fecha Programada de Operación Comercial. La Fecha de Operación Comercial se considerará alcanzada cuando el Participante Productor haya demostrado a DEOCSA/DEORSA que cada una de las siguientes condiciones ha sido satisfecha: (a) La construcción de las instalaciones necesarias para alcanzar la Fecha de Operación Comercial deberá haber sido completada de acuerdo con las especificaciones, las Leyes y Normas Aplicables, todos los Permisos, y todos los demás requerimientos de este Contrato, incluyendo el que: (i) todos los Equipos Principales e Infraestructura necesarios para la completa, segura y confiable operación de las instalaciones, hayan sido construidas, instaladas, probadas y Certificadas apropiadamente como un sistema operativo integrado y completo.



(ii) la infraestructura y Equipos Principales referidos en el inciso anterior estén disponibles para su operación normal y continua de acuerdo con los propósitos que les son propios de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las Leyes Aplicables (incluyendo, sin limitación, todas las leyes de salud, seguridad, laborales y ambientales) y los términos de este Contrato; en el entendido de que los detalles menores que puedan ser completados sin interrumpir la operación de las Instalaciones no tendrán que haber sido necesariamente completados para entonces; (b) El Participante Productor deberá: (i) haber completado las Pruebas de Desempeño de acuerdo con los lineamientos y procedimientos contenidos en la Sección 3.9 de las Bases de Licitación y de acuerdo con las Cláusulas 5.1 (f) y 7 del presente Contrato y (ii) en caso que exista cualquier pena convencional adeudada a DEOCSA/DEORSA, de acuerdo con el presente Contrato, la misma se descontará de la primera facturación o hasta que el descuento cubra la deuda total del Participante Productor con DEOCSA/DEORSA; (c) Todos los Permisos requeridos para la titularidad, operación y el mantenimiento de los Activos del Proyecto deberán haber sido obtenidos y estar en pleno vigor; (d) Ningún Evento de Incumplimiento del Participante Productor deberá subsistir; (e) El Participante Productor deberá haber entregado a DEOCSA/DEORSA una constancia firmada por su representante legal, certificando que los requisitos previstos del inciso (a) al inciso (d) de la presente Cláusula han sido satisfechos a esa fecha; (f) DEOCSA/DEORSA deberá haber entregado al Participante Productor una constancia aceptando que los requisitos especificados conforme la presente Cláusula han sido satisfechos, aceptación que no debe ser negada o postergada sin razón. DEOCSA/DEORSA deberá responder ya sea aceptando o rechazando la constancia a que se refiere el inciso (e) anterior, dentro de un plazo máximo de 10 Días posteriores a la recepción de la misma, en el entendido de que: (i) si DEOCSA/DEORSA acepta la referida constancia del Participante Productor o no responde dentro del plazo antes mencionado, se considerará que ésta condición ha sido satisfecha al momento de la recepción de tal constancia del Participante Productor y (ii) si DEOCSA/DEORSA rechaza la referida constancia deberá detallar las razones que motivan su decisión. (g) Que haya realizado las gestiones ante el Administrador del Mercado Mayorista para que lo habilite como Agente Generador y cumplido cualquier otro trámite que sea requerido por la legislación vigente.

IX. Modificar la cláusula 5.8 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, Garantía Preoperativa de la manera siguiente:

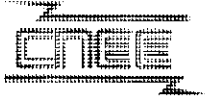
5.8 Garantía Preoperativa. (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato a partir de la fecha de celebración del mismo y hasta la Fecha de Operación Comercial, el Participante Productor deberá entregar a DEOCSA/DEORSA, simultáneamente a la firma del presente Contrato, una carta de crédito incondicional e irrevocable en favor de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4216 E-mail: cnnee@cnnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

DEOCSA/DEORSA, expedida por un banco de primera clase, aceptable a juicio de DEOCSA/DEORSA, por la cantidad establecida en el Anexo 3 (2) del Apéndice 6 (la "Garantía Preoperativa"), en el entendido que el Participante Productor podrá presentar cartas de crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en Guatemala, siempre que dicho banco cuente con una calificación de cuando menos "A" de Standard & Poor's (o cualquier equivalente) y siempre que DEOCSA/DEORSA pueda hacer efectiva la Garantía Preoperativa en Guatemala o en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de que la Garantía Preoperativa sea emitida por un banco que no opere legalmente en Guatemala, ésta deberá ser avisada y notificada por un banco que opere legalmente en Guatemala. La Garantía Preoperativa será pagadera al primer requerimiento de DEOCSA/DEORSA al emisor, y deberá constituirse en la forma y con el contenido indicado en el Anexo 4 del Apéndice 6. El Participante Productor deberá incrementar el monto de la Garantía Preoperativa hasta alcanzar el monto establecido en el Anexo 3 (3) del Apéndice 6 en la Fecha de Inicio. En caso de ampliación de Fechas de Eventos Críticos conforme a las cláusula 5.9 (b) del presente Contrato, el Participante Productor deberá ampliar la vigencia de cualquier carta de crédito emitida conforme la presente Cláusula por el período de tal ampliación de tal forma que la Garantía Preoperativa y las Garantías Adicionales (de haberlas) se mantengan vigentes por los plazos y montos requeridos. El Participante Productor deberá probar fehacientemente la ampliación de la vigencia de las cartas de crédito a DEOCSA/DEORSA con por lo menos treinta Días de anticipación al vencimiento original de las mismas. El incumplimiento del Participante Productor en incrementar el monto o efectuar la ampliación de la vigencia de las cartas de crédito según se establece en el presente Contrato será causa de terminación del Contrato, y se aplicará a lo estipulado en la Cláusula 13 del presente Contrato; (b) DEOCSA/DEORSA tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía Preoperativa a fin de cobrar: (i) penas convencionales, (ii) reembolsos de sumas pagadas en exceso por DEOCSA/DEORSA y cualquier otra cantidad debida por cualquier concepto por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA en relación con el presente Contrato, y (iii) pagos por indemnizaciones debidas por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA de conformidad con la Cláusula 14.2 del presente Contrato, o en caso de pagos por indemnizaciones sin liquidar y no determinadas definitivamente por responsabilidad reclamada en contra de DEOCSA/DEORSA por los cuales el Participante Productor deberá ser responsable bajo la Cláusula 14.2 del presente Contrato, de: (i) montos aceptados por el Participante Productor, quien no podrá negar su aceptación sin causa justificada, o (ii) montos reconocidos en resolución definitiva y firme dictada en un proceso judicial o arbitral, en el cual el Participante Productor haya tenido ocasión de intervenir o defender sus derechos. En caso de terminación anticipada del presente Contrato y quedando pendientes reclamaciones, el Participante Productor otorgará a DEOCSA/DEORSA una carta de crédito para garantizar el monto razonablemente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4216 E-mail: comis@cenee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

estimado por DEOCSA/DEORSA por dichas reclamaciones que no hubieran sido pagados por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA dentro de los cinco Días Hábilés Bancarios contados a partir de la solicitud de pago por escrito efectuada por DEOCSA/DEORSA. En caso de que DEOCSA/DEORSA haga efectiva la Garantía Preoperativa por cualquiera de las causas establecidas en los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores, ésta notificará al Participante Productor el importe hecho efectivo y las razones correspondientes y, siempre que no se trate de la pena convencional por terminación del presente Contrato, el Participante Productor, dentro de los diez Días Hábilés siguientes a tal notificación, deberá reponer la Garantía Preoperativa a la cantidad total en Dólares que se requiera en ese momento conforme a la Cláusula 5.8(a) del presente Contrato; en el entendido de que: (A) el Participante Productor no tendrá la obligación de efectuar ninguna reposición antes de la Fecha de Inicio y (B) la suma del monto agregado de dichas reposiciones y el monto agregado de las Garantías Adicionales proporcionadas bajo la Cláusula 5.8(c) del presente Contrato, no podrá exceder del monto establecido en el Anexo 3(3) del Apéndice 6. (c) En caso que el Participante Productor no cumpla con cualquier Evento Crítico en o antes de la Fecha de Evento Crítico, deberá entregar, tal como se indica posteriormente, una o más cartas de crédito irrevocables e incondicionales emitidas en favor de DEOCSA/DEORSA por un banco de primera clase razonablemente aceptable a DEOCSA/DEORSA o en su defecto, incrementar el monto de la Garantía Preoperativa (cada una, una "Garantía Adicional") por el monto de la pena convencional establecida en el Anexo 2 del Apéndice 6 por incumplimiento de tal Fecha de Evento Crítico. En el entendido de que el Participante Productor podrá presentar cartas de crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en Guatemala, siempre que dicho banco cuente con una calificación de cuando menos "A" de Standard & Poor's (o cualquier equivalente) y siempre que DEOCSA/DEORSA pueda hacer efectiva la Garantía Adicional en Guatemala o en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de que la Garantía Adicional sea emitida por un banco que no opere legalmente en Guatemala, esta deberá ser avisada y notificada por un banco que opere legalmente en Guatemala. Cada una de las Garantías Adicionales deberá mantenerse en pleno vigor y efecto hasta transcurridos treinta Días después de la Fecha de Operación Comercial. En caso de que, después de entregada una Garantía Adicional, el Participante Productor alcance cualquier Evento Crítico (hasta e incluyendo la Fecha de Operación Comercial), o más tardar en la Fecha de Evento Crítico que corresponda, DEOCSA/DEORSA liberará todas las Garantías Adicionales entregadas con anterioridad, en el entendido de que en dicho caso el Participante Productor no tendrá responsabilidad por las penas convencionales que hubieran sido garantizadas por dichas Garantías Adicionales. En caso que, después de entregada una Garantía Adicional, el Participante Productor no alcance la Fecha de Operación Comercial en la Fecha Programada de Operación Comercial,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

49. AV. 15-70 ZONA 16, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PEX. (502) 2386-4216 E-mail: cnnee@cnnee.org.gt FAX (502) 2386-4202

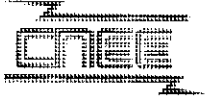
DEOCSA/DEORSA tendrá el derecho de hacer efectiva cualquier Garantía Adicional vigente con el objeto de cobrar las penas convencionales que correspondan. Si el Participante Productor incumple en entregar oportunamente cualquier Garantía Adicional de conformidad con esta Cláusula 5.8(c) del presente Contrato, DEOCSA/DEORSA tendrá el derecho de hacer efectiva la Garantía Preoperativa con el fin de cobrar las penas convencionales correspondientes. (d) El Participante Productor dejará de tener la obligación de mantener en vigor la Garantía Preoperativa en la fecha que ocurra primero entre: (i) la Fecha de Operación Comercial y (ii) transcurridos sesenta Días después de la terminación del presente Contrato. En tal fecha la Garantía Preoperativa será liberada al Participante Productor después de que se hubieren hecho efectivos los montos que correspondiesen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.8(b) del presente Contrato. (e) En caso de que DEOCSA/DEORSA indebidamente haga efectiva la Garantía Preoperativa y cobre cualquier cantidad que no sea debida por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA conforme el presente Contrato, DEOCSA/DEORSA deberá devolver dicha cantidad al Participante Productor dentro de los 15 Días siguientes a aquél en que se determine que fue indebidamente cobrada, junto con cualquier interés devengado de la fecha del cobro indebido hasta la fecha de devolución.

- X. Modificar la cláusula 6 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **OBLIGACIONES DE DEOCSA/DEORSA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL** de la manera siguiente:

CLÁUSULA 6

OBLIGACIONES DE DEOCSA/DEORSA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL

Documentación para Facilitar el Financiamiento. DEOCSA/DEORSA deberá suministrar toda la documentación e información relacionada consigo mismo que normalmente se proporcione, o de considerarlo adecuado, podrá celebrar, otorgar o asumir algún convenio con el propio Participante Productor o la entidad financiera que el Participante Productor le solicite, o que sea razonablemente apropiada para este tipo de operación de acuerdo con las prácticas del mercado para agilizar la obtención por parte del Participante Productor del financiamiento requerido para el Proyecto; en el entendido de que: (a) DEOCSA/DEORSA entregará la documentación o información que está generalmente disponible para sus propios acreedores, (b) DEOCSA/DEORSA no estará obligada reconocer ningún costo económico o, indemnización, declaración ni otra obligación de ningún tipo en relación con cualquiera de dichos financiamientos salvo lo dispuesto en las Cláusula 20.4 y 20.7 del presente Contrato y (c) nada de lo aquí establecido liberará al Participante Productor de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4216 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

su exclusiva responsabilidad de obtener todo el financiamiento para el Proyecto, DEOCSA/DEORSA deberá entregar dicha documentación e información tan pronto como sea razonablemente posible después de recibida la solicitud por escrito del Participante Productor requiriendo tal información, y el Participante Productor deberá celebrar aquellos convenios de confidencialidad que DEOCSA/DEORSA razonablemente considere apropiados con respecto a la información solicitada. El Participante Productor deberá pagar los costos y gastos razonables, incluyendo honorarios de abogados, en que DEOCSA/DEORSA incurra en relación con la preparación de dicha documentación o información, así como con cualquier otra asistencia que DEOCSA/DEORSA a su sola discreción pudiera proporcionar en relación con dicho financiamiento. Excepto lo expresamente previsto en el presente Contrato, DEOCSA/DEORSA no tendrá ninguna otra obligación durante el período anterior a la Fecha de Operación Comercial.

- XI. Modificar la cláusula 9.4 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Paros por Mantenimiento Programado** de la manera siguiente:

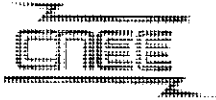
9.4 Paros por Mantenimiento Programado. El Participante Productor de común acuerdo con DEOCSA/DEORSA presentará su calendario de períodos de Paros por Mantenimiento Programado, para coordinarlo con el AMM, en los plazos de acuerdo a lo que establece las Normas de Coordinación Comercial y Operativa, para adecuarlo a las necesidades del Sistema Nacional Interconectado, dichos mantenimientos deberán ser programados conjuntamente con el AMM.

- XII. Modificar la cláusula 9.13 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Mantenimiento de las Instalaciones** de la manera siguiente:

9.13 Mantenimiento de las Instalaciones. El Participante Productor de mutuo acuerdo con DEOCSA/DEORSA establecerá un programa anual de mantenimiento de las Instalaciones, el cual deberá contener en forma general los mantenimientos correctivos y preventivos, reparaciones, reemplazos, inspecciones, pruebas y mejoras, conforme lo establecido en la normativa vigente del AMM.

- XIII. Modificar la cláusula 10.2 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Fecha y Moneda de Pago** de la manera siguiente:

10.2 Fecha y Moneda de Pago. DEOCSA/DEORSA pagará el trigésimo Día después de presentada la factura, a partir de la Fecha de Operación Comercial, el monto adeudado al Participante Productor por concepto de Cargos por Capacidad.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2395-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Cargos por Energía, y costos adicionales asociados al suministro durante el Mes anterior. Los pagos que deban ser efectuados en Dólares de acuerdo con el presente Contrato serán efectuados por DEOCSA/DEORSA mediante depósito o transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta e institución financiera ubicada en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar fuera de Guatemala que pudiera ser designado por escrito por el Participante Productor y acordado por DEOCSA/DEORSA o mediante depósito o transferencia de fondos inmediatamente disponibles a una cuenta en una institución bancaria ubicada en Guatemala, de acuerdo con las instrucciones por escrito del Participante Productor. En caso de que el Día programado para el pago no sea un Día Hábil Bancario, DEOCSA/DEORSA deberá realizar el pago en el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

- XIV. Modificar la cláusula 10.4 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Disputa de Facturas** de la manera siguiente:

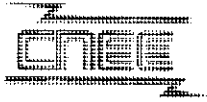
10.4 Disputa de Facturas. En caso de cualquier disputa referente a todo o parte de los estados de cuenta o facturas emitidas bajo la Cláusula 9.6 del presente Contrato, DEOCSA/DEORSA deberá pagar la cantidad total de los montos disputados cuando los mismos deban pagarse de acuerdo con el presente Contrato y notificará al Participante Productor la porción de la factura impugnada. La resolución de las disputas deberá incluir una compensación por los gastos financieros a la Tasa de Interés legal para las operaciones en dólares de los Estados Unidos de América acorde a lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil. Cada factura y su correspondiente estado de cuenta serán considerados como definitivos cuando DEOCSA/DEORSA no haya notificado al Participante Productor alguna objeción dentro de los tres Meses posteriores al Mes en que tales estados de cuenta o facturas fueron entregados a DEOCSA/DEORSA, salvo que una Autoridad Gubernamental guatemalteca solicite un reembolso de conformidad con las Leyes Aplicables como consecuencia de un pago en exceso.

- XV. Modificar la cláusula 13 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **PLAZO, INCUMPLIMIENTO Y RECURSOS** de la manera siguiente:

CLÁUSULA 13

PLAZO, INCUMPLIMIENTO Y RECURSOS

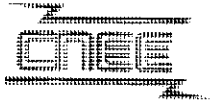
13.1 Plazo del Contrato. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración y, a menos que se rescinda con anterioridad de conformidad con los términos del mismo, continuará en vigencia hasta quince años después de iniciada la Fecha de Operación Comercial.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2306-4214 E-mail: cnee@cnec.gob.gt FAX (502) 2306-4202

13.2 Eventos de Incumplimiento del Participante Productor. Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA o de Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento del Participante Productor y dará derecho a DEOCSA/DEORSA para ejecutar la Garantía que corresponda: (a) la cesación o abandono del desarrollo, construcción, mantenimiento u operación de las instalaciones, siempre que dicha cesación o abandono continúe por un período de treinta Días contados a partir de que el Participante Productor reciba de DEOCSA/DEORSA notificación en relación con tal incumplimiento; (b) cualquier incumplimiento del Participante Productor en pagar a DEOCSA/DEORSA cualquier monto adeudado en virtud de este Contrato o en constituir, mantener, reponer, incrementar, extender la vigencia de la Garantía Preoperativa, siempre que dicho incumplimiento continúe por un plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir de que una comunicación haya sido entregada por DEOCSA/DEORSA al Participante Productor en relación con tal incumplimiento; (c) la falta de obtención y mantenimiento en pleno vigor y efecto de cualquiera de las pólizas de seguro exigidas en la Cláusula 18 del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un plazo de diez Días contados a partir de que una comunicación haya sido entregada por DEOCSA/DEORSA al Participante Productor en relación con tal incumplimiento; (d) cualquier violación por parte del Participante Productor de las disposiciones de la Cláusula 20 del presente Contrato; (e) que el Participante Productor no alcance: (i) la Fecha de Inicio en o antes de la Fecha Programada de inicio u otra fecha especificada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 del presente Contrato; (ii) la Fecha de Operación Comercial dentro de los ciento ochenta Días siguientes a la Fecha Programada de Operación Comercial, o (iii) cualquier otro Evento Crítico dentro de un término de ciento ochenta Días contados desde la fecha indicada para el Evento Crítico de que se trate en el Anexo 2 del Apéndice 6; (f) que cualquier declaración o garantía del Participante Productor conforme al presente Contrato: (i) demuestra ser incorrecta en cualquier aspecto importante en la fecha de firma del presente Contrato, (ii) al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulta substancialmente perjudicial a los intereses de DEOCSA/DEORSA bajo el presente Contrato y, (iii) si es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de treinta Días contados a partir de que el Participante Productor reciba notificación de DEOCSA/DEORSA al respecto; (g) que el Participante Productor se encuentre insolvente o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, administrador, liquidador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión del Participante Productor o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; que el Participante Productor o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o que el Participante Productor lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-73 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL., PBX (502) 2396-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2396-4202

en beneficio de sus acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo alguna Ley aplicable tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en el presente inciso; (h) que el Participante Productor deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial bajo el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de treinta Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por DEOCSA/DEORSA al Participante Productor en relación con el mismo y dicho incumplimiento no pueda subsanarse o continúe sin subsanarse por un período de treinta Días contados a partir de dicha comunicación.

13.3 Eventos de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA. Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Participante Productor o de Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA:

(a) cualquier incumplimiento de DEOCSA/DEORSA en pagar al Participante Productor cualquier monto debido en virtud del presente Contrato y que no se encuentre en disputa o controversia, lo cual podrá ejercer solo si debe más de una factura;

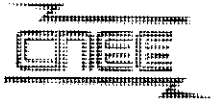
(b) que DEOCSA/DEORSA deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial bajo el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de treinta Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA en relación con el mismo;

(c) que DEOCSA/DEORSA se encuentre insolvente o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas;

13.4 Consecuencias de Incumplimientos. Durante el período en que subsista cualquier Evento de Incumplimiento, la Parte que no haya incumplido tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial mediante notificación dada a la otra Parte con treinta Días de anticipación, y de procurar cualquier otro saneamiento que le corresponda o llegare a corresponderle por virtud de este Contrato o de las Leyes Aplicables y dará el derecho a las Partes de ejecutar la garantía que corresponda y exigir los daños o perjuicios ocasionados.

13.5 Renuncia. Cualquiera de las Partes podrá renunciar a los derechos que le correspondan en virtud del incumplimiento de la otra Parte. La renuncia se hará por escrito y en términos claros, y no limitará ni afectará ninguno de los derechos que la Parte afectada pudiera tener como resultado de cualquier otro incumplimiento actual o futuro.

13.6 No Interrupción de la Generación de Energía durante Períodos de Saneamiento. No obstante la ocurrencia de un evento que, con notificación en el período de tiempo requerido pueda constituir un Evento de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA, el Participante Productor no podrá interrumpir la generación



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

49. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-mail: cnee@comision.gob.gt FAX (502) 2366-4262

de energía, sino hasta que haya transcurrido un período de saneamiento mínimo de treinta Días.

- XVI. Modificar la cláusula 20.4 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Cesión del Participante Productor del derecho de cobro** de la manera siguiente:

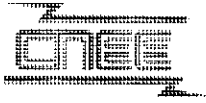
20.4 Cesión del Participante Productor del derecho de cobro. El Participante Productor podrá ceder o gravar su derecho de cobro, presente o futuro, así como otros derechos de que fuera titular de acuerdo con el presente Contrato, en favor de: (a) los Acreedores en relación con los Acuerdos Financieros; (b) los terceros designados por los Acreedores, en la medida en que dicha cesión o Gravamen se realice en términos y condiciones acordes con lo requerido por este Contrato y por las Leyes Aplicables, informando previamente a DEOCSA/DEORSA; (c) cualquiera de sus Filiales, siempre que el Participante Productor garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Filial en virtud del presente Contrato; y (d) cualquier Persona con la cual el Participante Productor se fusione o consolide, o a la cual el Participante Productor venda, ceda, arriende o de otra manera transfiera cualquier porción relevante de sus propiedades o activos, siempre que dicha fusión, consolidación o transferencia de activos no resulte en un Evento de incumplimiento por parte del Participante Productor.

- XVII. Modificar la cláusula 20.7 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Gravamen sobre los Activos del Proyecto** de la manera siguiente:

20.7 Gravamen sobre los Activos del Proyecto. El Participante Productor podrá gravar los Activos del Proyecto, informando previamente por escrito a DEOCSA/DEORSA, siempre que dicho gravamen no obstaculice o impida de cualquier manera el ejercicio de los derechos que este Contrato otorga a DEOCSA/DEORSA y que se cumplan con las Leyes Aplicables.

- XVIII. Modificar la cláusula 20.8 del Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **Contribución de las Instalaciones a un Fideicomiso** de la manera siguiente:

20.8 Contribución de las Instalaciones a un Fideicomiso. El Participante Productor podrá aportar los Activos del Proyecto a un fideicomiso, informando previamente por escrito a DEOCSA/DEORSA, siempre que dicho fideicomiso no obstaculice o impida de cualquier manera el ejercicio de los derechos que este Contrato otorga a DEOCSA/DEORSA y que se cumplan con las Leyes Aplicables.

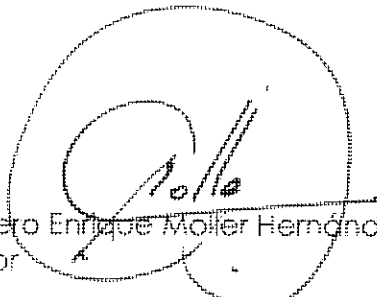


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


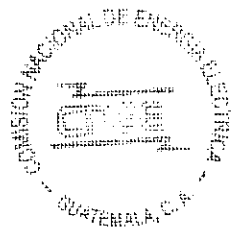
4^a. AV. 15-78 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01018
TEL. PBX. (502) 2356-4218 E-mail: cnee@cnee.gub.gt FAX (502) 2356-4202

XIX. Las Bases de Licitación, sus modificaciones, anexos y apéndices que no son modificados por la presente resolución continúan vigentes e inalterables.

XX. Notifíquese.-



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director